

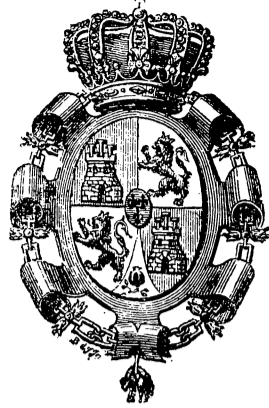
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las dudas ocurridas en el despacho de una partida de «algalias para cirugia» que se presentaron al adeudo en la Aduana de la Junquera, S. M. la REINA, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado declarar que las de goma elástica para cirugia no se hallan comprendidas en el Real decreto de 12 de Mayo último, por haberseles señalado en Real orden de 13 de Noviembre del año anterior los derechos de la partida 587 del Arancel, que se refiere á la goma elástica labrada en cualesquiera forma y objetos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1853.—DOMENECH.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las dudas ocurridas en el despacho de una partida de «lanzaderas para volantes» y «mallas para telares» que se presentaron al adeudo en la Aduana de Bilbao, S. M. la REINA, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado declarar que solo son libres de derechos las «lanzaderas para volantes con poleas de madera ó metal» de la par-

tida 744 del Arancel, y las «mallas para telares de medias» de la 834 del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1853.—DOMENECH.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 22 de Julio último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la reclamacion de la comision de propietarios de ferrerías y fabricantes de hierro de Vizcaya, manifestando los perjuicios que se irroga á esta industria en aquella provincia por la imposicion del derecho de carga y descarga que se exige á la mena de hierro; conforme con lo manifestado por la Direccion de Agricultura y Comercio y el Gobernador de la provincia citada, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer no se exija sino 1/16 de real por quintal de mena de hierro que se exporte por los puertos de Vizcaya y Guipúzcoa, ya para el extranjero, ya para ser conducida á otros puertos de la Península.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1853.—El Subsecretario—MANUEL CEJUELA.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

NOTA de los Agentes de la Hacienda pública nombrados á consecuencia del Real decreto de 14 del actual, con expresion del sueldo que se les ha señalado, y clase á que pertenecian anteriormente.

Provincia de Madrid.—D. Roman Lopez Suarez, nombrado en comision con 20,000 rs.: Administrador cesante de contribuciones directas de la provincia de la Coruña.

Idem de Barcelona.—D. José Allende Salazar con 20,000 rs.: Inspector primero cesante de la Administracion de Burgos, cuyo destino está dotado con 16,000 rs.

Idem de Cádiz.—D. Antonio Esteve con 20,000 reales: Administrador cesante de contribuciones directas de Avila.

Idem de Sevilla.—D. Mariano Gilbert con 20,000 rs.: auxiliar cesante del Ministerio de la Gobernacion, con 34 años de servicio, habiendo disfrutado 16,000 rs.

Idem de Granada.—D. Julian Domenech con 20,000 rs.: Administrador de contribuciones directas, cesante, habiendo disfrutado 20,000 rs.

Idem de Málaga.—D. Manuel Agustin Gomez con 20,000 rs.: Jefe de negociado cesante de la Direccion de estancadas con 16,000 rs.

Idem de la Coruña.—D. Manuel Jesus Bustelo con 20,000 rs.: Administrador cesante de fincas del Estado de Valladolid: ha disfrutado 20,000 rs.

Idem de Valencia.—D. José Mendez de Alvaro con 20,000 rs.: Contador cesante de la provincia de Alicante.

Idem de Zaragoza.—D. Juan Gutierrez Abad con 20,000 rs.: Administrador cesante de contribuciones directas de Almeria.

Idem de Toledo.—D. Luis Gil, nombrado en comision con 16,000 rs.: Visitador cesante de puertos de Granada, habiendo servido antes destino de 20,000 rs.

Idem de Córdoba.—D. Luis María Alcayaga con 16,000 rs.: Contador cesante de la provincia de Valladolid.

Idem de Badajoz.—D. José Fernandez Diez con 16,000 rs.: Inspector cesante de contribuciones directas de Zaragoza: ha disfrutado 14,000 rs.

Idem de Burgos.—D. Tomás García del Real con 16,000 rs.: Contador cesante de la provincia de Oviedo.

Idem de Santander.—D. Antonio Sierra con 16,000 rs.: Inspector primero cesante de la Administracion de Hacienda pública de Salamanca con 14,000 rs.

Idem de Jaen.—D. Juan Vals y Puig Samper con 16,000 rs.: Inspector cesante de la Administracion de contribuciones directas de Sevilla con 14,000 rs.

Idem de Oviedo.—D. Ramon de Ibarreta con 16,000 rs.: Contador cesante de Aduanas con 16,000 reales.

Idem de Ciudad-Real.—D. Joaquin María Villar y Nuñez con 16,000 rs.: Administrador cesante de fincas del Estado de Avila.

Idem de Valladolid.—D. Luis Perez con 16,000 reales: Administrador cesante de contribuciones indirectas de Cuenca.

Idem de Alicante.—D. Juan Romo de Oca con 16,000 rs.: Inspector primero cesante de la Administracion de contribuciones directas de Córdoba con 14,000 rs.

Idem de Murcia.—D. Mariano Avilés y Alfaro con 16,000 rs.: Inspector primero cesante de la Administracion de Hacienda pública de Córdoba con 14,000 rs.

Idem de Albacete.—D. Rafael Alvarez Bustillos con 12,000 rs.: Visitador cesante de derechos de puertos: ha disfrutado 10,000 rs.

Idem de Avila.—D. Leopoldo Alcega con 12,000 reales: Inspector cesante de la Administracion de contribuciones directas de Almeria, id. id.

Idem de Cáceres.—D. José Alvarez del Valle

con 12,000 rs.: Inspector de la Administracion de Badajoz con 10,000 rs.

Idem de Logroño.—D. Fernando Vazquez Freire con 12,000 rs.: Inspector cesante de la Administracion de contribuciones directas de Logroño con 10,000 rs.

Idem de Segovia.—D. Santiago Heceta con 12,000 reales: Inspector cesante de la Administracion de contribuciones de Almeria con 10,000 rs.

Idem de Pontevedra.—D. Miguel Patiño y Buceta con 12,000 rs.: Oficial primero de la Administracion de la Coruña con 10,000 rs.

Idem de Lugo.—D. Anselmo del Villar con 12,000 reales: Inspector tercero de la Administracion de Orense con 10,000 rs.

Idem de Orense.—D. Antonio Malvasia con 12,000 rs.: Inspector cesante de la Administracion de contribuciones de Huelva con 10,000 rs.

Idem de León.—D. Eugenio Gil con 12,000 reales: Inspector cesante de la Administracion de Salamanca con 10,000 rs.

Idem de Huelva.—D. José Martínez Castro con 12,000 rs.: Inspector cesante de la Administracion de contribuciones indirectas de Ciudad-Real.

Idem de Soria.—D. José María de Torres con 12,000 rs.: Inspector cesante de la Administracion de contribuciones indirectas de Gerona con 10,000 reales.

Idem de Cuenca.—D. Gerónimo Tenorio con 12,000 rs.: Inspector tercero de la Administracion de Guadalajara con 10,000 rs.

Idem de Gerona.—D. Rafael Sobremonte con 12,000 rs.: Inspector electo de la Administracion de Huesca con 10,000 rs.

Idem de Tarragona.—D. José Lopez Paredes con 12,000 rs.: Oficial cesante de la Administracion de Aduanas de Barcelona con 10,000 rs.

Idem de Teruel.—D. Antonio María Iglesias con 12,000 rs.: Contador cesante de bienes nacionales con 12,000 rs.

Idem de Huesca.—D. Juan Manuel Bergado con 12,000 rs.: Inspector cesante de la Administracion de Tarragona con 10,000 rs.

Idem de Guadalajara.—D. Pascual Gutierrez con 12,000 rs.: Oficial cesante del archivo del Ministerio con 12,000 rs.

Idem de Salamanca.—D. Manuel Gallego con 12,000 rs.: Inspector cesante de la Administracion de Cuenca con 10,000 rs.

Idem de las Islas Baleares.—D. José Betegon con 12,000 rs.: Administrador cesante de bienes nacionales de Soria con 12,000 rs.

Idem de Almeria.—D. Federico Carlos Gonzalez con 12,000 rs.: Inspector de la Administracion de Albacete con 10,000 rs.

Idem de Castellon.—D. Hedefonso Vidal y Paradilla con 12,000 rs.: Oficial primero de la Administracion de Hacienda pública de Valencia con 10,000 rs.

Idem de Lérida.—D. Antonio Cerver con 12,000 reales: Inspector cesante de la Administracion de Logroño con 10,000 rs.

Idem de Zamora.—D. Gabriel Torreiro con 12,000 rs.: Inspector cesante de la Administracion de contribuciones de Valladolid con 10,000 rs.

Madrid 18 de Octubre de 1853.—DOMENECH.

Conforme á lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de 23 de Agosto del año de 1851, se publica á continuacion el estado que la Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro ha formado y dirigido á este Ministerio, de los mandamientos de pago que ha acordado y expedido en el mes de Setiembre último. Madrid 14 de Octubre de 1853.—El Subsecretario, MANUEL CEJUELA.

El estado que se cita es como sigue:

JUNTA DE RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACION DE LA DEUDA ATRASADA DEL TESORO.

ESTADO demostrativo de los mandamientos de pago acordados y expedidos por la misma en el mes de Setiembre próximo pasado.

Cantidades declaradas de abono.	ACREEDORES á cuyo favor se expiden los mandamientos de pago.	Clase de pago á cargo del Tesoro		Idem á cargo de la Deuda pública en renta consolidada.	INTERESES.	Fecha del acuerdo de la Junta.
		en billetes del mismo.			Fecha en que han de devengarse.	
34,000	Sres. Soriano hermanos.....	Preferente con interés de 3 por 100.....	»	»	4.º de Julio de 1851.....	3 de Setiembre de 1853.
399,312.33	Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alba.....	No preferente con idem idem.....	»	»	Idem idem.....	Idem idem.
145,756.14	El mismo.....	Idem idem idem.....	»	»	Idem idem.....	Idem idem.
26,718	D. Manuel Anselmo Rodriguez.....	Idem idem idem.....	»	»	Idem idem.....	Idem idem.
40,000	D. Julian Salazar.....	Idem idem idem.....	»	»	4.º de Enero de 1852.....	Idem idem.
34,165.11	D. Carlos Montemar, en representacion de la compañía del Guadalquivir.....	Idem idem idem.....	»	»	4.º de Julio de 1851.....	7 idem.
36,000	D. Manuel María Alvarez.....	Idem idem idem.....	»	»	Idem idem.....	Idem idem.

Table with 4 columns: Amount, Name, Description, and Amount. Lists various individuals and their associated financial entries.

3.991,916.. 9

RESUMEN.

Summary table showing financial totals. Columns include 'Rs. vn. Mrs.' and 'Rs. vn. Mrs.' with various sub-totals and grand totals.

CRÉDITOS AMORTIZADOS.

Table of amortized credits. Columns include 'Rs. vn. Mrs.' and 'Rs. vn. Mrs.' with sub-totals for different categories of credits.

Nota. A esta suma deberá considerarse aumentada la de los créditos satisfechos por la suprimida Junta de reclamaciones de créditos procedentes de tratados, dando así un total de billetes en circulación de 33.454,698 rs. 43 mrs. Madrid 10 de Octubre de 1853. —Excmo. Sr.—Lorenzo Nicolás Quintana.

GUARDA-COSTAS.

Los faluchos Tiburon y San José y las escampavias Gaditana y Cirva del apostadero de Algeciras apresaron los días 6 y 8 del corriente mes en aguas de Torre Nueva, punta del Gallo, puente Mayor y del Almirante, cinco barquillas con 86 fardos de tabaco, y entre ellos algunos de géneros.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: Tan luego como se hizo público oficialmente el interesante estado en que V. M. se encuentra, se dirigió el Ayuntamiento de esta ciudad de Murcia al Todopoderoso implorando de su divina misericordia se dignara dispensar á V. M. su especial protección para que siga siéndolo tan venturoso como hasta aquí, y que un feliz alumbramiento venga en su día á colmar la dicha de V. M. proporcionándole otro tierno objeto de sus delicias, y de gloriosa satisfacción y complacencia para la Monarquía.

El Ayuntamiento se congratula al ver que el Omnipotente ha oído sus plegarias, puesto que continúa inalterable la importante salud de V. M., y espera confiadamente se cumplan sus fervientes votos y deseos que se honra en significar á V. M., suplicándole se sirva admitirlos como prueba y fiel testimonio de sus leales sentimientos.

Salas consistoriales de Murcia á 8 de Octubre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Agustín Escribano; Ramon Alix, Vicente Ochoa, Ramon Garcia Arce, Francisco Garcerán, Cipriano Lopez, Juan Clemencin, Manuel Alcázar, Restituto Sandoval, Juan Manuel Moreno, Juan Cortina, Francisco Paula Alvarez, Pedro Fernandez, Gesualdo Jimenez, Félix Manresa, Pedro Pellon, Andrés Mata, José Ramos, Juan María Lopez, José Asensio, José María Ballester, secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de vuestra villa de Salvaleón, provincia de Badajoz, á L. R. P. de V. M. con el mas profundo homenaje de consideración y respeto expone que se ha llenado de júbilo, así como todo el vecindario, al saber el estado interesante de V. M.

La divina Providencia, que no cesa de dar pruebas de su protección á esta nación magnánima, acaba de dar con este suceso una mas del interés que le merece, asegurando de nuevo la sucesión del Trono: los deseos de esta villa son que V. M. tenga un varon que llene los de la nación, y colme de gozo á V. M., su augusto Esposo y Real Familia.

SEÑORA: Cuantas expresiones pudiera decir el Ayuntamiento para manifestar su júbilo, son pocas; ni necesita tampoco muchas V. M. para conocer la lealtad de nuestros pechos hacia la Señora, la Madre y la Reina que tantas simpatías ha sabido conquistar con su generosidad sin límites.

Los beneficios que con tan plausible motivo espera del magnánimo corazón de V. M., serán un nuevo motivo para unir sus fervientes votos á los de vuestros leales súbditos, que ruegan sin cesar al Todopoderoso conserve muchos años la preciosa vida de V. M. para bien de la monarquía.

Salvaleón 8 de Octubre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pedro Carvajal, Pablo Torrado y Merchan, Pedro Carretero, Juan Isidro Garcia, Pedro José Roman, Gil Mario, Alonso Guisado, Lorenzo Jaramillo, Juan Santos Torres; José Dominguez Torrado, secretario.

SEÑORA: El Teniente segundo de Alcalde, Regidor síndico, concejales, Secretario de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que suscriben, de vuestra villa del Bodonal, partido judicial de Fregenal en la provincia de Badajoz, llenos del

mayor júbilo y alegría por la feliz nueva de haber entrado V. M. en el quinto mes de su embarazo, postrados reverentemente á los pies del Trono de V. M. la felicitan por su interesante estado, que asegura mas y mas la sucesión legítima y directa de la Monarquía, á la vez que elevan al Cielo fervientes votos para que continúe derramando sus bendiciones sobre V. M. y toda su Real Familia, cuyas importantes vidas guarde Dios muchos años para bien y felicidad de esta nación.

Bodonal Setiembre 26 de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El regidor síndico, Mauricio Ayala; Teniente segundo, José Timon; Gregorio Linares, Gregorio Amaya, Nicasio Cid; el secretario de Ayuntamiento, Antonio Timon; mayores contribuyentes, Antonio María Claros, Juan Cortés y Murillo, José Contreras, Benito Sorato, Antonio Romero de Castilla, Pablo Blanco, José Galban, Pedro Bosques Salvador, Antonio Vicente Burgos, Vicente de Lara, José Salvador, Vicente Crespo, Mariano Burgos, Mauricio Caricol, Francisco Salvador, José Florido, Eulogio Quintanilla, Dionisio Quintanilla, Manuel de Amaya, Antonio Cid María, Manuel Moreno.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

DOÑA ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que Hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en Mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Manuel Artieda, Administrador de Rentas del partido de Reinoza, jubilado, demandante, y de la otra la Administración del Estado, representada por Mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificación:

Visto: Vista la Real orden de 25 de Noviembre de 1852, por la que se mandó pasar á Mi Consejo Real para su decision en la vía contenciosa el expediente de clasificación de este interesado, con su recurso en queja de la resolución de Mi Gobierno: Vista dicha Real resolución dictada en 17 de Junio del citado año de conformidad con el dictamen de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, que dice así:

Visto el expediente de clasificación de D. Manuel Artieda, Administrador de Rentas del partido de Reinoza, jubilado, instruido en la extinguida Junta de clases pasivas, y revisado por la actual á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849:

Visto el acuerdo de la última Junta declarando: 1.º Que deben rebajarse por no ser de abono dos años y cuatro meses de servicios militares que le fueron reconocidos después de estar ya retirado: Y 2.º Que á su consecuencia solo tiene derecho por jubilación á 6000 rs. anuales, en lugar de los 8000 que le fueron asignados:

Vistas las disposiciones generales sobre clases pasivas, insertas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Vista la comunicacion de la Direccion general de caballería que obra en este expediente: Considerando que según lo que en ella se dice clara y terminantemente debe rebajarse de los servicios militares de este interesado el tiempo cuya eliminacion se propone, porque debe contársese como retirado desde 1.º de Julio de 1828:

Considerando que deducido tal tiempo, el que queda de abono legítimo solo dá derecho por ju-

bilacion á las tres quintas partes del sueldo regulador;

La Direccion opina que se confirme el acuerdo de la Junta, declarando en su virtud: 1.º Que D. Manuel Artieda solo tiene derecho al haber de 6000 rs. anuales:

Y 2.º Que cese en el percibo de los 8000 que actualmente disfruta:

Visto el recurso de Artieda, en que pretende se le abonen los 36 años 11 dias de servicios que de su hoja aparecen, y se declare correspondiente por ellos el sueldo anual de 8000 rs. que ha venido disfrutando, cuatro quintas partes de los 10,000 de efectivo:

Vista la contestacion de Mi Fiscal con la solicitud de que se desestime la queja de Artieda, declarando justa y subsistente la Real resolución de 17 de Junio mencionada:

Vistos los documentos presentados por el interesado en esa instancia y mandados unir á los autos para lo que hubiese lugar, de los cuales resulta que como Teniente de cuerpos francos fué destinado á la ciudad de Orduña en 22 de Mayo de 1816, en donde continuaba con el mismo carácter militar y haber de 300 rs. mensuales en 24 de Octubre de 1830, fecha del Real despacho de su retiro; y que en este se le asignaron 200 rs. de sueldo cada mes, que disfrutaba desde 1.º de Julio de 1828:

Visto el Real decreto de 3 de Junio del citado año de 1828 sobre clasificación de los Oficiales excedentes, retirados y demás:

Considerando que los motivos en que se funda la Real orden de 17 de Junio de 1852, contra la cual se ha dirigido el presente recurso, son justos y conformes con las disposiciones legales vigentes:

Considerando que al aceptar Artieda su retiro por las ventajas que le proporcionaba el Real decreto de 3 de Junio ya citado, lo aceptó con todas sus consecuencias, y por cuya razon la Direccion general de caballería procedió bien al manifestar en su referido informe que Artieda debía ser considerado como retirado desde 1.º de Julio de 1828 en que empezó á gozar de los beneficios de dicho Real decreto, según lo dispuesto en el Real despacho de retiro de 24 de Octubre de 1830:

Oído Mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; Don Francisco Warleta, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Manuel de Soria, D. José Valluti, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Diego Martínez de la Rosa, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermín Arteta, D. Antonio Gil y Zárate, D. Juan Butler, D. Fermín Salcedo, el Conde de Clonard, y D. Simon de Roda,

Yengo en desestimar la reclamacion intentada por D. Manuel Artieda contra mi citada Real orden de 17 de Junio de 1852, y en mandar que esta se lleve á efecto en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugier, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 10 de Setiembre de 1853.—José de Posada Herrera.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia suscitada por el juzgado de primera instancia del partido de La

Bisbal al de la Comandancia de Marina de la provincia de Palamós sobre el conocimiento de la causa formada por este á D. José Boy por haber declarado inútiles para el servicio de la Armada, durante el tiempo que fué cirujano de marina, á varios individuos que no lo eran, resultó que, librado exhorto por el de Marina al de primera instancia para el embargo de bienes del procesado, le retuvo este contraexhortándole de inhibicion, fundado en que, siendo puramente personal el fuero de Marina, y duradero por solo el tiempo que los individuos pertenecen á la matrícula, no siendo ya el D. José Boy cirujano de marina, debía ser juzgado por la jurisdiccion ordinaria, en cuyo concepto le anunciaba la competencia, á lo que contestó negativamente el juzgado de la Comandancia, apoyado en el espíritu, y analogía para el caso, de lo dispuesto en la ley 25, título cuarto, libro sexto de la Novísima Recopilacion de que los militares con empleos políticos sean juzgados en razon de sus excesos por la jurisdiccion de que dependen; y de lo ordenado en conformidad á esta disposicion por las Reales órdenes de 3 de Octubre de 1819 y 18 de Noviembre de 1831; y por último en el art. 31 de la ordenanza de matrículas que trata de la jurisdiccion de los Comandantes de marina, que prohíbe á los demás Jueces mezclarse en las cosas ni en los individuos de marina:

Visto: Considerando que la circunstancia de haber dejado D. José Boy de ser aforado antes de que se hubiese principiado el procedimiento; no puede ser bastante, como pretende el juzgado de La Bisbal, para la incompetencia del de Palamós, supuesto que se procede por hechos anteriores á la época en que dejó de ser cirujano de matrículas:

Considerando que así como de los delitos cometidos por un militar antes de ser aforado conoce la jurisdiccion ordinaria, aunque se hubiese incorporado el procedimiento con posterioridad á haber salido de la clase de paisano, por razon evidente de analogía debe aplicarse el mismo principio legal á los aforados que hubiesen cometido algún delito en la época en que disfrutaban de aquel fuero:

Declaramos que el conocimiento de estos autos pertenece al juzgado de la Comandancia de marina de Palamós, al que se remitan á los efectos de derecho; y mandamos se saque copia certificada de esta resolución y se remita á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma.

Así lo proveyeron y rubricaron los señores de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia.—Olavarrieta, Presidente del mismo; Silvela, Presidente de Sala; Vigil, Gonzalez Nandin.

Madrid 14 de Octubre de 1853.

Es copia del auto dado por dicho Supremo Tribunal, de que certifico como Secretario de la REINA y de Cámara del mismo.—Manuel de Carranza.

En los autos de competencia suscitada entre los Jueces de primera instancia de los partidos de Campillos y de Estepa sobre conocimiento de la causa formada á Juan Gallardo por haber herido á Antonio Calzada en el sitio nombrado el Relinchon, de los cuales resulta que ambos Jueces pretendían y han procurado justificar que el expresado sitio está enclavado en su respectivo partido, hallándose pendiente en la actualidad esta cuestion ante los Tribunales con motivo de la nulidad reclamada ante ellos de cierto interdicto relativo al terreno donde está el Relinchon, y conformes uno y otro Juez en que el reo es vecino de uno de los pueblos comprendidos en el partido de Campillos:

Vistos: Considerando que por ser dudoso en el presente caso el lugar preferente del fuero del delito, hay que recurrir al fuero del domicilio del reo, de que no se duda;

